

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-00120-00  
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ CALDERON  
ACCIONADO: COOSALUD EPS  
SENTENCIA: 26 DE ABRIL DE 2016-JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el informe presentado por Edwar Ortega Sanabria -Gerente Sucursal Norte de Santander COOSALUD EPS-SA- no relaciona lo puntualmente solicitado en auto que precede, se ordena **REQUERIR** nuevamente para que en el término de 48 horas, en el ámbito de sus funciones, comuniquen si ya fue suministrada la autorización para las citas con especialistas en urología y nefrología al accionante; en caso negativo, deberá indicar las causas de la omisión en la prestación del servicio médico.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** al accionante para que en idéntico plazo, manifieste lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**AGREGAR** al expediente los memoriales presentados por la parte accionante obrantes a folios 085 y 086, para los fines pertinentes.

Respecto a lo informado por el accionante frente a los gastos en que incurrió por concepto de cánones de arrendamiento en el transcurso de la reparación de su vivienda, se le advierte que, deberá allegar los soportes que acrediten tales pagos a efectos de proceder a requerir a la entidad accionada para que acate lo ordenado en el fallo de tutela en lo que a ello respecta.

En este punto, valga precisar que, la orden constitucional señalada en el numeral segundo de la sentencia, dispuso el pago de los gastos que *se generen con ocasión del arriendo* que *está sufragando* el promotor, sin que ello implique retribución económica por causas diferentes o de otra índole.

Teniendo en cuenta las puntuales apreciaciones expuestas por el accionante en lo relacionado con el estudio Geotécnico UFPS1214-2019, se ordena su actualización en las mismas características, con el fin de establecer la pertinencia en la actualidad del muro de contención en las condiciones allí señaladas y demás aspectos cuestionados respecto a las obras ejecutadas de cara al precitado informe técnico.

Para el efecto, se dispone **REQUERIR** JORGE IVÁN RODRÍGUEZ GUERRERO - secretario de infraestructura de Cúcuta- para que ejecute las acciones correspondientes e imprima celeridad en el trámite administrativo con el fin de lograr la materialización de lo dispuesto en el párrafo anterior, allegando en el término de 15 días los soportes que acrediten su actuación.

Igualmente, **REQUERIR** a JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ -Alcalde Municipal de San José de Cúcuta- para que en el término de 15 días, haga cumplir a RODRÍGUEZ GUERRERO lo ordenado y en caso de incumplimiento, imponga las sanciones respectivas.

Se advierte a los requeridos que la falta de pronunciamiento y acatamiento a orden judicial acarrea la imposición de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar, previa apertura de incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS BERMÚDEZ MONTOYA  
ACCIONADO: AGUAS K-PITAL CÚCUTA  
RADICADO: 54-001-41-89-002-2017-001146-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que no obra pronunciamiento por parte del accionante y la Defensoría del Pueblo, se dispone **REQUERIR** nuevamente en los términos establecidos en el auto proferido el 25 de septiembre de 2023, para que se pronuncien frente a lo allí solicitado.

Para el efecto, se concede el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NANCY FABIOLA BARÓN CAÑAS  
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RADICADO: 54-001-4189-002-2018-00156-00  
SENTENCIA: 23 DE FEBRERO DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

En conocimiento de la parte demandante, el informe presentado por Jorge Iván Rodríguez Guerrero -secretario de Infraestructura de Cúcuta- obrante a folio 062, y **REQUERIR** para que en el término de 15 días, informe lo que estime pertinente.

Igualmente, se ordena **REQUERIR** a Rodríguez Guerrero, para que en el término de 15 días, presente informe de los avances de la obra que se desarrolla en pro a solucionar la problemática presentada en el inmueble de la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NIDIA ESPERANZA RAMIREZ  
ACCIONADO: COOSALUD EPS  
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00810  
SENTENCIA: 3 DE AGOSTO DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

En conocimiento de la accionante, el memorial aportado por EDWAR ORTEGA SANABRIA, en calidad de Gerente de Coosalud Entidad Promotora de Salud S.A Sucursal Norte de Santander, a través del cual expone las gestiones administrativas realizadas para garantizar los servicios requeridos a través del prestador IPS AUDIOCOM.

REQUERIR para que informe lo que estime pertinente.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** a ORTEGA SANABRIA para que en el término de 48 horas, informe los avances en el trámite administrativo relacionado con la adquisición del audífono solicitado por el usuario y allegue los soportes del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DEYANIRA TORRADO VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE KEVIN EDUARDO MELO TORRADO  
ACCIONADOSANITAS EPS  
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00966  
SENTENCIA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo informado por la accionante, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, hasta que medie petición de la parte interesada que amerite realizar requerimiento a la accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: SANDRA MILENA RINCÓN FLECHAS  
ACCIONADO: AGUAS K-PITAL CÚCUTA  
RADICADO: 54-001-4189-002-2018-01268-00  
SENTENCIA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Ante el reiterado silencio de los requeridos en autos que preceden, previo a iniciar incidente de desacato, se ordena **REQUERIR** a la parte accionante para que informe si a la fecha las entidades accionadas han desarrollado acciones tendientes a solucionar de fondo las causas ya determinadas que ocasionaron el problema en su vivienda, tal como se ordenó en el fallo de tutela de la referencia.

Para el efecto, se le concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

En el asunto de la referencia se tiene que, a través de auto proferido el 11 de febrero de 2020, se le informó a la accionante las acciones ejecutadas por la EPS-S accionada para el cumplimiento de la orden constitucional, al paso que, se le requirió para que informará lo que considerara pertinente frente a la materialización de la sentencia de tutela, so pena del archivo de las diligencias, sin actuación judicial adicional para el efecto; ante el silencio de la promotora de la acción se procedió conforme lo advertido.

Mediante escrito presentado por la jefe del Grupo Jurídico de COMFAORIENTE EPS-S -Paola Ramírez Savi- se solicitó el cierre formal del trámite incidental cursado en el asunto, con el fin de adelantar cuestiones administrativas<sup>1</sup>.

En ese orden, teniendo en cuenta que a la fecha no obra pronunciamiento del extremo accionante que evidencie falta de acatamiento a lo dispuesto en el fallo de tutela por parte de la entidad accionada, ni manifestación alguna en el transcurso del tiempo acaecido que active el aparato judicial en pro de garantizar la protección de los derechos fundamentales amparados, a través de la cual se hubiere señalado omisión en el cumplimiento de las órdenes judiciales, resulta improcedente continuar con el trámite incidental tal como se estableció en proveído del 11 de febrero de 2020 tras el silencio de la parte interesada, por lo que se ordena su cierre definitivo, y, en consecuencia, el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

**NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito y dejar las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 001 expediente digital.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLAUDIA YANETH PACHECO COLLANTES  
ACCIONADO: COOMEVA EPS  
RADICADO: 54-001-41-89-002-2019-00979-00  
SENTENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Vencido en silencio el término dispuesto en auto que precede, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, hasta que medie petición de la parte interesada que amerite realizar requerimiento a la accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

En conocimiento de JOSÉ VICENTE LEAL DÁVILA -Administrador del Cementerio central de Cúcuta- y de JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ -Alcalde Municipal de San José de Cúcuta- como superior jerárquico de aquel, el escrito presentado por la accionante, obrante a folio 019 y la sentencia de tutela de la referencia, para los fines pertinentes.

**REQUERIR** a JOSÉ VICENTE LEAL DÁVILA -Administrador del Cementerio Central de Cúcuta- para que en el término de 10 días, dé respuesta de fondo, clara precisa y congruente con lo solicitado en el derecho de petición elevado por el accionante el 5 de agosto de 2019, en acatamiento de lo ordenado en el fallo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

**REQUERIR** a JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ -Alcalde Municipal de San José de Cúcuta- para que en el término de 10 días, haga cumplir a LEAL DÁVILA lo ordenado en la sentencia constitucional y en caso de incumplimiento, imponga las sanciones respectivas.

Se advierte a los requeridos que la falta de pronunciamiento y acatamiento a orden judicial acarrea la imposición de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar, PREVIA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ